Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA-BOYACÀ
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2022).-

PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado N°	:	**157624089001-2022-00088**
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	:	POLIDORO SUAREZ C.C. 6.745.062
Asunto	:	Libra mandamiento.

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda como recaudo ejecutivo para la efectividad de la garantía real, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art 422 C.G.P., donde se debe contener una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor y que conste como plena prueba de la existencia de la deuda; se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, en contra de POLIDORO SUAREZ C.C. 6.745.062, por los siguientes conceptos: **PAGARÉ N°** 015466100007030 suscrito el 21 de julio de 2018. Obligación 725015460141212. Por concepto de capital adeudado la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.00) que debía cancelar a más tardar el 05 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 06 de septiembre de 2022, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación del crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. **2** Por concepto de intereses remuneratorios pactados y adeudados sobre la anterior suma de dinero,

desde el día 16 de agosto de 2021 hasta el día 05 de septiembre de 2022; por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($810.173) liquidados a una tasa variable de la DTF + 6 puntos, sin que exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera. **3** Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($33.281.00) pactada en el título valor antes mencionado, como otros conceptos.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 2213 del 13 de junio de 2022. Hágase entrega de la demanda y sus anexos.

TERCERO. - Tramítese como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con garantía real: escritura pública N° 1034 del 19 de junio de 2014 Notaría 1ª del Círculo de Tunja; inmueble "EL MONTE" ubicado en la vereda PITA Y CHONE del Municipio de Sora; FMI N° 070-164590 de la ORIP de Tunja, con área de 12.800 m2.

CUARTO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO. - Se le reconoce personería suficiente al Dr. CESAR ARMANDO PINZÓN COY, TP No. 165.159 del C.S de la J., y, CC N° 7.184.456 de Tunja; en los términos del poder conferido y para los efectos de la acción ejecutiva propuesta.

NOTIFÍQUESE

YESID ACOSTA ZULETA

Juez